



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 860**

**Quito, miércoles 12 de  
octubre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- |  |   |
|--|---|
| MINEDUC-ME-2016-00079-A Apruébese el Proyecto de Innovación Educativa INNOV-ACCIÓN XXI.....  | 3 |
| MINEDUC-ME-2016-00080-A Expídese la Normativa para regular los procesos de detección, valoración, atención educativa, evaluación de aprendizajes y promoción a estudiantes con dotación superior en el Sistema Educativo Nacional..... | 6 |

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- |   |    |
|---|----|
| 7393 Refórmese el Estatuto de la “Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....   | 9  |
| 7394 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016.....  | 10 |
| 7406 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012.....   | 11 |
| 7414 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1854 de 31 de enero de 2011.....  | 12 |
| 7415 Otórguese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la “Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía provincia de Bolívar”, con domicilio en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar..... | 13 |
| 7419 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016.....  | 14 |
| 7440 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016.....  | 15 |

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- |  |    |
|--|----|
| 00000088 Subróguese las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud..... | 16 |
|--|----|

	Págs.		Págs.
00000092 Cámbiese de denominación, reformese y codifíquese el Estatuto de la Asociación Nacional de Médicos que Cumplen el Servicio Rural por Asociación Nacional de Médicos Rurales A.N.A.M.E.R., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	16	YACHAY EP-GG-2016-0029 Apruébese el incremento de techo presupuestario de autogestión de USD \$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil dólares americanos) para “Viabilizar los procesos generadores de ingresos de autogestión” .....	29
		<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
00000093 Declárese disuelta y liquidada a la Fundación Señor de la Buena Esperanza .....	17	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
00000095 Expídese la Normativa sanitaria para la asignación de camas en habitaciones individuales y dobles en los establecimientos de salud de la red pública integral de salud .....	18	PLE-CNE-14-5-9-2016 Codifíquese el Reglamento para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos de elección popular .....	31
<b>RESOLUCIONES:</b>		PLE-CNE-15-5-9-2016 Refórmese el Reglamento para la conformación de alianzas electorales.....	36
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		PLE-CNE-16-5-9-2016 Expídese el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales .....	38
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
- Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
16 352 NTE INEN-ISO 13580 IDF 151 (Yogur – Determinación del contenido de sólidos totales (Método de referencia) (ISO 13580:2005 IDF 151:2005, IDT)) .....	21	- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos .....	41
16 353 NTE INEN 739 (Extintores portátiles. Inspección, mantenimiento y recarga).....	22	<b>FE DE ERRATAS:</b>	
16 354 NTE INEN 2248 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos .....	23	- A la publicación de la Ordenanza que regula la tarifa para el transporte público intracantonal urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, efectuada en la Edición Especial No. 628 de 07 de julio de 2016 ...	47
16 355 NTE INEN-ISO 4074 (Condonos masculinos de látex de caucho natural - Requisitos y métodos de ensayo (ISO 4074:2014, IDT)).....	24	- A la publicación de la Resolución No. SCVS.DSC.16.005, de 30 de junio de 2016, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, efectuada en el Registro Oficial No. 826 de 25 de agosto de 2016 .....	48
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:</b>			
SETED-ST-2016-034 Refórmese el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016.....	25		
<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:</b>			
YACHAY EP-GG-2016-026 Modifíquese el Plan Operativo Anual (POA) .....	26		
YACHAY EP-GG-2016-0027 Deléguese facultades al Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico .....	28		

Nro. MINEDUC-ME-2016-00079-A

**Freddy Peñafiel Larrea**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 27 establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez [...]; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que de conformidad con los artículos 343 y 345 del ordenamiento Constitucional: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”*; además, determina que tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente, en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares;

Que el artículo 344 expresa que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que en el artículo 347, literales 4, 5, 8 y 11, se determina que es responsabilidad del Estado: *“4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo [...]. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales [...]. 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”*;

Que el Objetivo 4 del Plan Nacional del Buen Vivir dispone: *“Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”*; y, dentro de la política 4.2, literal e), se dispone: *“e. Generar mecanismos pedagógicos, metodológicos y de enseñanza que promuevan la adecuada transición de los estudiantes a través los diferentes niveles de educación”*; asimismo, en las políticas 4.4 y 4.5 se dispone: *“4.4 Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad. 4.5. Potenciar el rol de docentes y otros profesionales de la educación como actores clave en la construcción del Buen Vivir”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 2 se expone que: *“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: u) Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica”*;

Que el artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 6, literal a, inciso 1, del Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00015-A que reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación (Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012), sobre la misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, manifiesta que su fin es *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir”*; de igual forma, el artículo 6, literal a, inciso 3, puntos a–d, dice: *“a. Proponer y poner a consideración del (la) Viceministro (a) de Educación, políticas, programas y proyectos, orientados a mejorar la convivencia escolar, fortalecer las capacidades de los docentes, bibliotecarios y otros miembros de la comunidad educativa, y facilitar su desarrollo integral. b. Proponer y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación, políticas y estrategias para la implementación de prácticas de innovación educativa a fin de facilitar el desarrollo integral de los estudiantes, mejorar sus logros académicos y disminuir el índice de deserción escolar. c. Proponer, y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación, políticas de*

uso adecuado de Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, en los procesos de enseñanza y aprendizaje. d. Proponer, y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación, políticas y estrategias que busquen garantizar los derechos y promuevan las obligaciones de todos los actores de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias”;

Que finalmente, el ya citado Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00015-Ael artículo 6, literal b, inciso 1, sobre la misión de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico expone que es “*Proponer políticas y estrategias para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en espacios educativos formales y no formales, en todos sus niveles y modalidades, a fin de promover el mejoramiento pedagógico y el fortalecimiento de la calidad de la educación ecuatoriana, de manera equitativa e inclusiva*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-020-A del 17 de febrero de 2014, se dispone que las instituciones educativas, autoridades y personal docente tienen la obligación de concretar la propuesta curricular en función de sus propios contextos y recogiendo los intereses y necesidades de sus estudiantes, a través de los mecanismos e instrumentos previstos por la Autoridad Educativa Nacional;

Que el 15 de agosto, mediante oficio 0E. Int. Of. No. 050-16, la REI-E la Red Educativa Ignaciana del Ecuador (REI-E) dirige al Viceministro de Educación su propuesta de innovación educativa, mediante la cual busca contribuir a una educación de calidad a través de seis de sus instituciones educativas: UE Borja, UE Cristo Rey, UE Javier, UE San Felipe, UE Colegio San Gabriel y UE San Luis Gonzaga, proyecto que busca desarrollar un cambio en cuatro ejes, que la REI-E plantea como primordiales para una transformación educativa en profundidad, que son: epistemológico, pedagógico, didáctico y organizativo; en la propuesta se vincula además al Colegio 24 de Mayo (17H00316) de la ciudad de Quito DM;

Que el 31 de agosto de 2016 la Subsecretaria para la Innovación Educativa y Buen Vivir (Subrogante), previo

informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, manifiesta que el Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI es una innovación educativa que pone como centro de su propuesta al estudiante brindándole una formación integral, establece una ruta de innovación basada en 4 ejes (Epistemológico, Pedagógico, Didáctico y Organizativo) y garantiza resultados medibles y verificables al término de su implementación, junto con un proceso sistemático de monitoreo y seguimiento durante su ejecución, por lo que recomienda la elaboración de un marco legal que permita la implementación del proyecto de innovación, con la finalidad de que, por el tiempo que se estima que se realizará la propuesta, se pueda desarrollar el proyecto conforme a lo estipulado y ejecutar acciones de cambio conforme a las realidades institucionales, de modo que pueda obtener los resultados esperados; y,

Que mediante Acción de Personal No. 000566 de 29 de agosto de 2016 se dispone la subrogación del puesto de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, por el día 31 de agosto de 2016.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1. APROBAR** el Proyecto de innovación educativa denominado INNOV-ACCIÓN XXI el cual tiene por objeto la transformación educativa en los ejes epistemológico, pedagógico, didáctico y organizativo, en las instituciones educativas participantes.

**Artículo 2. ÁMBITO.-** El Proyecto de innovación educativa que se aprueba a través del presente Acuerdo Ministerial será implementado a través de la Red Educativa Ignaciana del Ecuador (REIE), en las siguientes instituciones educativas:

<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA BORJA</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 01H00515</p> <p><b>ZONA:</b> 6</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Azuay</p> <p><b>DISTRITO:</b> 01D02</p> <p><b>CANTÓN:</b> Cuenca</p> <p><b>CIUDAD:</b> Cuenca</p> <p><b>CIRCUITO:</b> 01D02C01_02_03</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Vía a Baños 3-133</p>	<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA CRISTO REY</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 13H00460</p> <p><b>ZONA:</b> 4</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Manabí</p> <p><b>DISTRITO:</b> 13D01</p> <p><b>CANTÓN:</b> Portoviejo <b>CIUDAD:</b> Portoviejo <b>CIRCUITO:</b> 13D01C05_08</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Calle Cristo Rey</p>
---	---

<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA JAVIER</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 09H01375</p> <p><b>ZONA:</b> 8</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Guayas</p> <p><b>DISTRITO:</b> 09D06</p> <p><b>CANTÓN:</b> Guayaquil <b>CIUDAD:</b> Guayaquil <b>CIRCUITO:</b> 09D06C03</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Av. del Bombero (Vía a la Costa Km5) 1/2)</p>	<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA SAN FELIPE NERI</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 06H00129</p> <p><b>ZONA:</b> 3</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Chimborazo</p> <p><b>DISTRITO:</b> 06D01</p> <p><b>CANTÓN:</b> Riobamba <b>CIUDAD:</b> Riobamba <b>CIRCUITO:</b> 06D01C01</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Velasco, 24-38 y Orozco</p>
<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO SAN GABRIEL</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 17H00019</p> <p><b>ZONA:</b> 9</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Pichincha</p> <p><b>DISTRITO:</b> 17D05</p> <p><b>CANTÓN:</b> Quito <b>CIUDAD:</b> Quito <b>CIRCUITO:</b> 17D05C01</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Av. América N32-151 y Rumipamba</p>	<p><b>NOMBRE:</b> UNIDAD EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 17H01684</p> <p><b>ZONA:</b> 9</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Pichincha</p> <p><b>DISTRITO:</b> 17D08</p> <p><b>CANTÓN:</b> Quito <b>CIUDAD:</b> Quito <b>CIRCUITO:</b> 17D08C01_02</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Sector La Armenia (Conocoto)</p>
<p>Y, de las autoridades del Colegio 24 de Mayo:</p>	
<p><b>NOMBRE:</b> COLEGIO 24 DE MAYO</p> <p><b>CÓDIGO AMIE:</b> 17H00316</p> <p><b>ZONA:</b> 9</p> <p><b>PROVINCIA:</b> Pichincha</p> <p><b>DISTRITO:</b> 17D05</p> <p><b>CANTÓN:</b> Quito <b>CIUDAD:</b> Quito <b>CIRCUITO:</b> 17D05C02_10</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> María Angélica Carrillo S/N Av. 6 de Diciembre</p>	

**Artículo 3.- RESPONSABLES.-** Responsabilícese de la ejecución del proyecto de innovación educativa INNOV-ACCIÓN XXI, a los siguientes, según el detalle que se establece a continuación:

**1.- Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico:**

- Coordinar la correcta ejecución del presente Acuerdo Ministerial y el cabal cumplimiento de su objeto;
- Monitorear la implementación del proyecto al que refiere el presente Acuerdo Ministerial; y,

- Solicitar información de la sistematización del proyecto a la REI-E y a las autoridades del Colegio 24 de Mayo (17H00316).

**2.- Red Educativa Ignaciana del Ecuador:**

- Implementar el Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI;
- Entregar a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico informes quimestrales del proceso de implementación de las fases que consta el proyecto;
- Informar oportunamente a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico en el caso de presentarse dificultades en la implementación del proyecto; y,

- Asesorar de manera directa al Colegio 24 de Mayo (17H00316) en la implementación del proyecto, a través de reuniones bimensuales de trabajo.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00080-A

**Freddy Peñafiel Larrea**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

### 3.- Colegio 24 de mayo (17H00316):

#### Considerando:

- Implementar el Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI;
- Entregar a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico informes quimestrales del proceso de implementación de las fases que consta el proyecto;
- Informar oportunamente a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico en el caso de presentarse dificultades en la implementación; y,
- Coordinar conjuntamente con la REI-E reuniones bimensuales de trabajo para la óptima implementación del proyecto.

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilice a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano; Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, quienes emitirán informes semestrales sobre la correcta ejecución del Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI para conocimiento de la Máxima Autoridad y la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación.

Que la referida constitucional en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir de la socialización del Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI que se aprueba a través del presente Acuerdo, para conocimiento y ejecución de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito en los Distritos Educativos 17D05 y 17D08; Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil en su Distrito Educativo 09D06; y, Coordinaciones Zonales de Educación 3, 4 y 6, en los Distritos Educativos 06D01, 13D01, 01D02 respectivamente.

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y permitirá la implementación del Proyecto INNOV-ACCIÓN XXI durante tres períodos lectivos, iniciándose en el período lectivo 2016 -2017 en los regímenes Costa y Sierra, hasta el período lectivo 2018-2019.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

Que artículo 25 de la ley ibídem, en concordancia con lo determinado en la norma constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

Que el artículo 48 de la LOEI, determina que: *“Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con dotación superior tendrán derecho a la educación especial correspondiente a sus capacidades. Se deben incluir, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en sus diferentes niveles y modalidades, garantizando la articulación curricular, infraestructura y materiales acordes con su dotación superior y su pertinencia cultural y lingüística”*;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 228 establece que: *“Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes:[...] 3. Dotación superior: altas capacidades intelectuales [...]”*;

Que el artículo 229 del antedicho Reglamento General, en lo sustancial determina que la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales debe regularse a través de la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el artículo 230 del Reglamento ibídem establece que: *“[...] Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”*;

Que mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-00849-M de 18 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remite el informe técnico pertinente para que la Autoridad Educativa Nacional, a través de Acuerdo Ministerial regule los procesos de detección, atención educativa, evaluación de aprendizaje y promoción de estudiantes con capacidades intelectuales superiores;

Que mediante Acción de Personal No. 000566 de 29 de agosto de 2016 se dispone la subrogación del puesto de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, por el día 31 de agosto de 2016; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los criterios técnicos acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

### Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE DETECCIÓN, VALORACIÓN, ATENCIÓN EDUCATIVA, EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN A ESTUDIANTES CON DOTACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

#### CAPÍTULO I

##### DEL ÁMBITO Y OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos públicos, fisco-misionales y particulares del país que cumplan los requisitos y tengan la capacidad operativa (infraestructura, personal docente, personal administrativo, recursos materiales y didácticos, entre otros) para la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la dotación superior (Altas capacidades).

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer la base normativa para regular los procesos de detección y valoración, atención educativa, evaluaciones de aprendizajes y promoción aplicables a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la dotación superior (Altas capacidades) en el Sistema Educativo Nacional.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Artículo 3.- Objetivos.-** La presente normativa tendrá los siguientes objetivos:

- Determinar los procedimientos para una atención adecuada y oportuna a la población estudiantil con dotación superior; y,
- Establecer competencias administrativas en los niveles de Gestión Desconcentrada para la atención de los requerimientos de estudiantes con dotación superior, con la finalidad de ofrecer una educación de calidad que tome en cuenta las capacidades naturales, talentos o aptitudes de los estudiantes, así como también, sus capacidades desarrolladas o destrezas.

**Artículo 4.- Definiciones.-** La aplicación y el alcance del presente Acuerdo Ministerial adopta las siguientes definiciones:

**a) Dotación superior: Altas Capacidades Intelectuales.-** También considerado como *superdotación*, refiere a un nivel elevado de competencia en determinadas áreas, es decir, que se evidencian habilidades naturales sin necesidad de instrucción.

Los niños, niñas y adolescentes con dotación superior presentan necesidades educativas especiales que requieren de una atención especializada, pues poseen altos niveles de desarrollo en áreas cognitivas, creativas y/o artísticas, amplio vocabulario, poder de observación, curiosidad en relación a su edad, capacidad excepcional de liderazgo, alta motivación e interés por temas trascendentes y complejos; se destacan en asignaturas académicas específicas, deporte, creatividad, sensibilidad para el arte, originalidad, entre otros. Estos tienen altamente desarrollado en su comportamiento el autocontrol, autocrítica y rigurosidad, además de la constante búsqueda de la perfección, alto comprometimiento y diferente funcionamiento en la ejecución de una tarea.

**b) Adaptaciones curriculares.-** Se entiende por adaptaciones curriculares en el marco del presente acuerdo, las siguientes:

**b.1.- Adaptación curricular grado 1 o de acceso al currículo.-** Las modificaciones se realizarán en el espacio, en los recursos o materiales didácticos, en la infraestructura, en el tiempo que requiere el estudiante para realizar una determinada tarea, en la comunicación.

**b.2.- Adaptación curricular grado 2 o no significativa.** Se modifican los aspectos del grado 1 y, además, se incluyen adaptaciones a la metodología y evaluación; sin embargo, los objetivos educativos y destrezas con criterio de desempeño son los mismos para todos los estudiantes. Las estrategias metodológicas y evaluativas deben ser flexibles, abiertas, innovadoras, motivadoras y, sobre todo, adaptables a la individualidad de cada estudiante.

**b.3.- Adaptación curricular grado 3 o significativa.** Se modifican los elementos que constan en el grado 2, así como las destrezas con criterios de desempeño y los objetivos educativos.

**c) Evaluación de aprendizajes y promoción.-** La evaluación estudiantil que realizan los docentes es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información cuantitativa y cualitativa que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes. La evaluación contempla sistemas de retroalimentación cuyo fin último es mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje. En tanto, la promoción corresponde a la fase final del proceso de enseñanza-aprendizaje en el lapso de un año lectivo en donde se faculta a la autoridad educativa competente la certificación y aprobación o no del inicio de un nuevo año lectivo a los estudiantes.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

**Artículo 5.- De la Detección.-** El proceso de detección constituye el primer paso para abordar la atención educativa de los estudiantes con dotación superior y ofrecer un servicio que tome en cuenta sus necesidades educativas. Este proceso será realizado en un primer momento por el docente quien en coordinación con el Departamento

de Consejería Estudiantil (DECE) y la máxima autoridad de la institución educativa remitirán un informe del caso a la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI) respectiva, misma que deberá adoptar las estrategias necesarias para su atención mediante: la observación, la entrevista con la familia para luego realizar una evaluación psicopedagógica al estudiante.

**Artículo 6.- Evaluación psicopedagógica.-** La evaluación psicopedagógica corresponde al proceso de recolección, análisis y valoración de la información relevante sobre los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para identificar las necesidades educativas de los estudiantes, mediante un proceso de evaluación integral y que busca concretar acciones respecto a la propuesta curricular y al tipo de estrategias que estos precisan.

La evaluación psicopedagógica se puede realizar en cualquier momento de la escolarización cuando se detecten necesidades educativas especiales asociadas a la dotación superior (altas capacidades intelectuales). Esta evaluación psicopedagógica será realizada por la UDAI o por un centro de atención psicológica particular, quienes serán los responsables de emitir un informe con las recomendaciones sobre la atención educativa adecuada para el estudiante y los apoyos específicos que éste requiera. La UDAI será quien valide el informe del centro de atención psicológica particular, previo a su entrega al docente en la institución educativa al igual que al DECE.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**Artículo 7.- De la atención educativa.-** Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a dotación intelectual (altas capacidades) serán escolarizados en instituciones educativas ordinarias con las adaptaciones curriculares correspondientes o en instituciones educativas extraordinarias. Las decisiones que se tomen respecto a la respuesta educativa deberá plasmarse en el informe psicopedagógico emitido por la UDAI, el cual será entregado al padre de familia y/o, representante del estudiante y a la institución educativa; y se registrará en el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares-DIAC elaborado para cada estudiante.

La atención educativa contemplará medidas curriculares: Ordinarias y Excepcionales acorde a las necesidades de los y las estudiantes y guardando fiel cumplimiento de los lineamientos definidos por las autoridades educativas competentes a nivel central.

**Artículo 8.- Generalidades de la Evaluación.-** La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva regulará el proceso de evaluación y promoción de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a dotación superior (Altas capacidades intelectuales) a través de lineamientos específicos acorde a la población en que se enfoque.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación el seguimiento del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la expedición del respectivo Instructivo para la Implementación de las Medidas de Atención, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, emitir el procedimiento para el registro de la evaluación y promoción de los estudiantes con Dotación Superior: Altas Capacidades en el sistema informático del Ministerio de Educación, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea Ministro de Educación, Subrogante.

---

**No. 7393**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos y que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 8 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 del mismo mes y año, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al citado Reglamento;

Que, el artículo 16 *ibidem* señala que para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, reuniendo los requisitos ahí contemplados;

Que el artículo 17 de la norma invocada, establece que resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0084 de 30 de marzo de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 256 de 24 de abril de 2006, esta Cartera de Estado, aprobó el Estatuto Social y otorgó la personalidad jurídica a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7379 de 20 de julio del 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, conforme se desprende de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 11 de septiembre de 2013 y 28 de enero de 2016, los miembros de 1.a "CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL", han resuelto aprobar las Reformas al Estatuto Social de la mencionada organización;

Que, la documentación inherente a la aprobación, inscripción y registro de la Reforma de Estatutos de la "CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA GUAYAQUIL", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, se ajusta a lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, conforme al Informe No. 2016-053-CGAJ-BM, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior, la Reforma de los Estatutos aprobada por los miembros de la "CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL", no atenta contra el orden o la moral pública, las buenas

costumbres, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la Reforma del Estatuto de la “**CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL**”, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, de conformidad con las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 11 de septiembre de 2013 y 28 de enero de 2016.

**Artículo 2.-** En caso de recibir recursos públicos la “**CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL**”, deberá observar lo previsto en el artículo 46 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 del mismo mes y año.

**Artículo 3.-** El Ministerio del Interior, podrá ordenar la disolución y liquidación de la organización materia del presente Acuerdo, de comprobarse hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7394

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que la Licencia es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos;

Que, el artículo 78 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que no podrá negociarse la distribución ni la exhibición de la obra audiovisual si no se ha celebrado previamente con las sociedades de gestión colectiva y los artistas intérpretes, el convenio que garantice plenamente el pago de los derechos de exhibición que a ellos corresponde;

Que, el artículo 109 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos o de ambos. La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva es voluntaria;

Que, el artículo 110 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las sociedades de gestión colectiva están obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso;

Que, el artículo 112 de la Ley de Propiedad Intelectual señala que las sociedades de gestión colectiva serán autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y estarán sujetas a su vigilancia, control e intervención;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los de Comisario Nacionales de Policía del país;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7379 de 20 de julio del 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular; y,

Que es necesario armonizar las disposiciones relacionadas con el desarrollo de eventos públicos y con derechos derivados de los mismos, conforme a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Reformar el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, incorporando un último inciso con el siguiente texto: *“Cuando en el espectáculo se tenga programada la comunicación pública de obras o prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, se deberá presentar también el convenio o licencia que permita su uso. El convenio o licencia podrá ser otorgado por el titular de las mismas o por intermedio de una sociedad de gestión colectiva”*.

**Artículo Final.-** La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.-** Dado en el D.M. de Quito, a 25 de julio del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 7406**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR(S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone entre las funciones del Ministro del Interior, auspiciar los proyectos de leyes, tramitar reglamentos, decretos y acuerdos que le presente el Comandante General para el mejor cumplimiento de sus funciones constitucionales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que los agregados policiales, adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los Grados de Coronel, Mayor y Sargento, respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, se creó la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:****REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2520 DE 18 DE ENERO DE 2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** Suprimir los literales b) y c) del artículo 7.

**Artículo 2.-** En el literal e) del artículo 7, sustituir la palabra “Mayor” por “Teniente Coronel”, e incorporar en la parte final del mismo artículo el siguiente texto: “*quien deberá acreditar conocimientos de la problemática mundial, especialmente en el tráfico de sustancias catalogadas prohibidas y precursores químicos o asistencia penal internacional*”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La servidora o servidor policial designado como Agregado Policial, Adjunto, Oficial de Enlace, Auxiliar de Agregaduría y Auxiliar de otros Organismos Internacionales que a la fecha de suscripción de la presente reforma se encuentren cumpliendo alguna misión en el exterior, finalizarán la misma cumplido el período para el cual fueron designados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Comisión de Calificación y Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el D.M. de Quito, a 26 de Julio de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7414

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR(S)**

**Considerando:**

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1854 de 31 de enero de 2011, se delegó al Director General de Personal, Director Nacional de la Policía Judicial, Director Nacional de Migración, Director Nacional de Salud, Comandante del Cuarto Distrito, Comandante Provincial Manabí No. 4, Director del Hospital Quito No. 1, Director del Hospital Guayaquil No. 2, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, administren el talento humano del personal civil que labora en la Institución Policial, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo, específicamente en lo siguiente: Régimen Disciplinario, Evaluación de Desempeño. Renuncias, Jubilaciones, Traspasos, Traslados. Comisión de Servicios, Licencias y Permisos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2626 de 16 de mayo de 2012, se aprueba la nueva Estructura Orgánica de las Unidades Desconcentradas de la Policía Nacional, por lo cual se crean los Comandos de Servicio de la Policía Nacional para la Zona de Planificación, Distrito Metropolitano y la Subzona de Planificación, con lo cual desaparecen los Comandos Distritales y los Comandos Provinciales;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7379 de 20 de julio del 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que es necesario actualizar la denominación de los Comandos de Policía señalados en el Acuerdo No. 1854 de 31 de enero de 2011, de conformidad con la nueva estructura de la Policía Nacional, establecida con Acuerdo No. 2626 de 16 de mayo de 2012, con el fin de que continúen tramitándose de manera eficiente los procesos de Administración del Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1854 de 31 de enero de 2011, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase la denominación “Comandante del Cuarto Distrito”, por “Comandante del Servicio de la Policía Nacional para la Zona 8 (Cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón)”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase la denominación “Comandante Provincial Manabí No. 4”, por “Comandante del Servicio de la Policía Nacional para la Sub zona Manabí”.

**Artículo final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el D.M. de Quito, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7415

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, el numeral décimo tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos y que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, en el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, norma que rige a las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que en ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad, para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de la personalidad jurídica, para las ONGs extranjeras que realizan actividades en el Ecuador, y para quienes administren documentación, información o promuevan la participación y organización lícita de las organizaciones sociales, cuerpo reglamentario que en la Sección II trata sobre los requisitos y Procedimiento para la Aprobación de Estatutos, en la Sección III sobre la reforma y codificación de los Estatutos y en la Sección VIII sobre el Control;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, señala que esta Cartera de Estado tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir con el buen vivir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, de 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, modificado el 11 de agosto de 2014, promueve la organización y la participación comunitaria activa, fortaleciendo los lazos de confianza, respeto mutuo, cooperación y solidaridad, para la conformación de barrios y comunidades seguras;

Que, los fines y objetivos de la Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía de la Provincia de Bolívar se enmarcan dentro de la misión de esta Cartera de Estado al propender ejercer la rectoría, formular,

ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, la organización “ASAMBLEA COMUNITARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ECHEANDÍA DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR” ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de la Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, los Estatutos Sociales de la Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía de la provincia de Bolívar, fueron aprobados en Asambleas Generales celebradas los días 01, 08, 15 de agosto y 19 de diciembre de 2015;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante Informe Jurídico No. 2016-0140-CGAJ/dv de 25 de julio de 2016, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación de los Estatutos Sociales de la Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía, de la Provincia de Bolívar, por haberse cumplido con todos los requisitos y formalidades y al no atentar contra el orden o la moral pública, las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de la Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Estatuto de la “ASAMBLEA COMUNITARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ECHEANDÍA PROVINCIA DE BOLIVAR”, con domicilio en el Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar.

**Artículo 2.-** La ASAMBLEA COMUNITARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ECHEANDÍA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, es una persona de derecho privado, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, que reformó el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, en el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información

de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto Social y más disposiciones reglamentarias que se llegarán a expedir.

**Artículo 3.-** La Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía de la Provincia de Bolívar, se constituye con los miembros fundadores que constan en el Acta Constitutiva de fecha 9 de diciembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En el plazo de treinta días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Asamblea Comunitaria de Seguridad Ciudadana del Cantón Echeandía de la Provincia de Bolívar, deberán elegir su directiva y realizar el registro correspondiente ante esta Cartera de Estado, adjuntando la documentación señalada en el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerio entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 7419**

**Diego Xavier Fuentes Acosta  
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Ampliar por cuatro meses el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, para los locales y establecimientos de la categoría 6, que no cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país.

**Artículo Final.-** La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7440

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 21 de julio al 08 de agosto de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 7379 de 20 de julio de 2016, sustituyendo las palabras “08 de agosto de 2016” por “04 de agosto de 2016 inclusive”.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de agosto del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 10 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00000088

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que, es atribución de los Ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera para su gestión, conforme lo dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, la señora Ministra de Salud Pública participará en la Sesión Plenaria del Parlamento Andino, misma que se efectuará en la ciudad de Bogotá - Colombia, el día jueves 25 de agosto de 2016;

Que, mediante memorando No. MSP-SDM-10-10-2016-0783-M de 22 de agosto de 2016, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita la elaboración del presente Acuerdo, e informa que la persona que subrogará las funciones del Despacho será la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, el día jueves 25 de agosto de 2016.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 07 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000092

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 2815 de 16 de julio de 1980, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Asociación Nacional de Médicos que Cumplen el Servicio Rural, mismo que se reformó con Acuerdo Ministerial No.00005269 de 23 de junio de 2015;

Que, el Presidente de la Asociación Nacional de Médicos que Cumplen el Servicio Rural, mediante oficio No. ANAMER-PR-066-2016 de 5 julio de 2016, solicitó la reforma del estatuto y cambio de denominación de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Asociación Nacional de Médicos que Cumplen el Servicio Rural, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el cambio de denominación, reforma y codificación del estatuto de la Asociación Nacional de Médicos que Cumplen el Servicio Rural por **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS RURALES A.N.A.M.E.R** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS RURALES A.N.A.M.E.R** deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 05 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**No. 00000093**

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000359 de 8 de octubre de 1996, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Fundación Señor de la Buena Esperanza;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de 17 de enero de 2014, los miembros deciden unánimemente liquidar y cerrar la Fundación Señor de la Buena Esperanza;

Que, mediante comunicación, ingresado en este Portafolio 17 de agosto de 2016, el presidente de la Fundación Señor de la Buena Esperanza, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización en mención, por cuanto “...la Fundación no se encuentra cumpliendo con los fines para la cual fue creada...”.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Fundación Señor de la Buena Esperanza, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000359 de 8 de octubre de 1996, mediante el cual se constituyó la Fundación Señor de la Buena Esperanza.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 01 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000095

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y de alta complejidad, entre otros, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 35 de la Constitución de la República;

Que, es competencia exclusiva del Estado central, emitir políticas en salud, la que se ejerce a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, con capacidad para normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Constitución de la República;

Que, las normas que dicta el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, son de aplicación obligatoria, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, en casos de sospecha o diagnóstico de la existencia de enfermedades transmisibles, el personal de salud está obligado a tomar las medidas de bioseguridad y otras necesarias para evitar la transmisión y propagación de conformidad con las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Salud, entre otras enfermedades que requieren de manejo y tratamiento en habitaciones aisladas;

Que, es necesario garantizar la óptima asignación de camas en las habitaciones individuales o dobles en los hospitales de la Red Pública Integral de Salud, según la capacidad resolutoria del establecimiento y la condición de salud del paciente, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la gestión sanitaria;

En ejercicio de la atribución concedida por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

##### Acuerda:

Expedir la siguiente:

#### **NORMATIVA SANITARIA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMAS EN HABITACIONES INDIVIDUALES Y DOBLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD**

##### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa sanitaria tiene por objeto regular que la asignación de camas en habitaciones individuales y dobles en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, responda única y exclusivamente a la necesidad de salud del paciente, de acuerdo a criterios médicos y de gestión administrativa, previstos en esta regulación.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente normativa sanitaria, serán de aplicación y cumplimiento obligatorio en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, del Segundo y Tercer Nivel de Atención, de acuerdo a la siguiente tipología: Hospital Básico, Hospital General, Hospital Especializado, y Hospital de Especialidades.

##### CAPÍTULO II

##### CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 3.- Ingreso hospitalario.-** El ingreso a los hospitales, a excepción de los casos de emergencia, imperativamente deberá observar el Modelo de Atención Integral de Salud –MAIS, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 1162, publicado en el Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 725, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de julio de 2012, que tiene como objetivo garantizar el acceso universal de la población a los servicios de salud, optimizando la organización y gestión en todos los niveles del sistema, cuya puerta de entrada es el Primer Nivel de Atención, para lograr calidad, eficiencia y oportunidad en la atención de salud.

**Art. 4.- Información actualizada.-** Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, a los que se refiere esta norma, deberán contar con la información actualizada sobre:

- a. Cartera de servicios del establecimiento de salud;
- b. Dotación de camas;
- c. Número de camas disponibles;
- d. Distribución de las camas hospitalarias por tipo de habitación;

- e. Censo diario de camas (disponibles, ocupadas, desocupadas, contaminadas) por especialidad; y,
- f. Registro diario de pacientes ingresados.

**Art. 5.- Protocolo de gestión del paciente.-** Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, deben contar con un protocolo de gestión de pacientes que indique, entre otros aspectos, los cargos y nombres de los responsables médicos y administrativos del proceso, los procedimientos operativos con relación al ingreso, traslado, aislamiento, y egreso hospitalario (alta/deceso) y los registros documentales correspondientes.

**Art. 6.- Disponibilidad de camas.-** La gestión de disponibilidad de camas en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, se realizará aplicando el “Sistema Informático de Disponibilidad de Camas”, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 3239, publicado en el Registro Oficial No. 957 de 20 de mayo de 2013.

El sistema identifica, entre otras variables, las siguientes:

- a. Situación de camas por servicio:
- Número de camas disponibles.
  - Camas ocupadas.
  - Camas disponibles desocupadas.
- b. Censo de pacientes:
- Ingresos por servicio.
  - Egresos (altas y decesos).
  - Pase a/de otro servicio.
  - Sobre ocupación de la capacidad disponible.

### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

**Art. 7.- Asignación de camas.-** La asignación de las camas hospitalarias disponibles en habitaciones individuales o dobles en un establecimiento de salud, de acuerdo a su tipología, debe obedecer única y exclusivamente a criterios médicos y secundariamente a criterios administrativos.

**Art. 8.- Prohibición.-** En ningún caso se podrá asignar una cama en habitación individual o doble, si no obedece a uno de los criterios definidos en la presente norma sanitaria, menos aun respondiendo a criterios discrecionales de autoridades, por amistad o parentesco con los pacientes.

**Art. 9.- Orden del médico.-** La decisión del ingreso del paciente y/o su traslado de un servicio a otro dentro del mismo establecimiento de salud, siempre debe estar respaldada por la orden del médico.

**Art. 10.- Garantía.-** Las autoridades institucionales deberán garantizar el cumplimiento de esta norma y respaldar a los servidores en su aplicación.

### SECCIÓN 1

#### CRITERIOS MÉDICOS

**Art. 11.- Criterios médicos.-** Los criterios médicos son los que garantizan la calidad y seguridad de la atención.

Estos criterios están supeditados a la condición de salud del paciente, las necesidades específicas que tenga para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, las medidas de bioseguridad, el nivel de complejidad, y capacidad resolutoria del establecimiento de salud.

**Art. 12.- Condiciones.-** Los criterios médicos, para la asignación de camas en habitaciones individuales o dobles, debe responder a las siguientes condiciones clínicas del paciente:

- a. Con riesgo de contaminación o transmisión de patógenos;
- b. Inmunodeprimidos; y,
- c. Con condiciones especiales de manejo y tratamiento.

**Art. 13.- Con riesgo de contaminación o transmisión de patógenos.-** Existe riesgo de contaminación o transmisión de patógenos entre pacientes o visitantes, cuando “*se sospecha o se sabe están infectados por patógenos epidemiológicamente importantes con difusión por aire, gotas o contacto con piel seca o superficies contaminadas*”, en cuyo caso se debe aplicar las denominadas “**Precauciones basadas en la transmisión**”, y aceptadas internacionalmente.

Los casos referidos requieren de aislamiento del paciente, cuando presenten las siguientes enfermedades de transmisión:

- a. **Por contacto**, que son aquellas causadas por infecciones o colonizaciones por gérmenes multirresistentes, las entéricas causadas por *Clostridium difficile*, *E. coli*, *Shigella*, *Hepatitis A, E*, *Rotavirus*; infecciones por virus sincitial respiratorio, influenza o enterovirus, las infecciones de piel altamente contagiosas como difteria cutánea, herpes simple neonatal, impétigo, abscesos, úlceras por compresión, pediculosis, escabiosis, forunculosis, conjuntivitis viral o gonocócica, fiebres hemorrágicas por virus de Lassa, de Marburgo, Ravn, Ébola, etc, y heridas infectadas en general u otras que presenten similares signos, síntomas y evoluciones.
- b. **Por gotas** son aquellas producidas por *Haemophilus influenzae tipo B*, *Neisseria meningitidis*, difteria faríngea, neumonía por *Mycoplasma*, tosferina, parotiditis, rubeola, parvovirus B19, influenza, fiebre escarlatina, faringitis por *Streptococo hemolítico del grupo A* u otras que presenten similares signos, síntomas y evoluciones.

- c. **Por aerosol**, que son: sarampión, varicela, herpes zóster, tuberculosis pulmonar activa, tuberculosis laríngea, neumonía atípica (SARS), además de pacientes con cuadro de fiebre e infiltrado pulmonar, hasta que se descarte la tuberculosis u otras que presenten similares signos, síntomas y evoluciones.
- d. **Por vectores** como la malaria, dengue, zika, fiebre amarilla, virus del oeste del Nilo u otras que presenten similares causas, signos, síntomas y evoluciones, y,
- e. **Por virus** respiratorio sincitial, rotavirus y enterococo resistente a vancomicina.

**Art. 14.- Inmunodeprimidos.-** Los pacientes inmunodeprimidos deben ser aislados en camas individuales para no contaminados, a fin de evitar que sean contaminados o infectados por agentes exógenos durante su estancia hospitalaria.

Las condiciones de salud que deprimen el Sistema Inmunitario son: agranulocitosis, quemaduras extensas, eczema generalizado no infectado, leucemias, trasplante de órganos y otras que presenten similares causas, signos, síntomas y evoluciones.

**Art. 15.- Con condiciones especiales de manejo y tratamiento.-** Los pacientes con condiciones especiales de manejo y tratamiento, requieren de aislamiento, siempre que respondan a:

- a. Episodios psiquiátricos agudos;
- b. Preclamsia;
- c. Pacientes trasladados desde el servicio de terapia intensiva y que hayan sido sometidos a procedimientos quirúrgicos de alta complejidad;
- d. Embarazadas que presenten comorbilidades que puedan complicar el embarazo;
- e. Embarazadas con alto riesgo obstétrico;
- f. Víctimas de violencia sexual, familiar, laboral;
- g. Pacientes que no colaboren en el mantenimiento de una higiene adecuada; y,
- h. Personas privadas de la libertad.

## SECCIÓN II

### CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 16.- Criterios administrativos.-** La asignación de camas en habitaciones individuales o dobles, de manera secundaria puede realizarse considerando criterios administrativos, si la demanda por criterio médico ha sido cubierta en su totalidad.

Este criterio tiene que ver con la disponibilidad diaria de camas hospitalarias y la demanda de servicios desde la comunidad.

**Art. 17.- Prioridades.-** Las consideraciones administrativas responden a la asignación de camas en habitaciones individuales o dobles, por criterio administrativo, en los siguientes casos:

- a. Pase del servicio de terapia intensiva al servicio de internación.
- b. Ingresos desde emergencia.
- c. Ingresos programados;
- d. Pacientes con acompañamiento obligatorio; y,
- e. Derivados desde otro establecimiento de salud.

El criterio administrativo, preferentemente se dirigirá a la asignación de camas en habitaciones dobles.

**Art. 18.- Pase.-** Los pacientes que no han sido sometidos a procedimientos quirúrgicos de alta complejidad y que ya no requieran terapia intensiva y que ha sido resuelta su condición crítica, sin poner en riesgo su vida, ni la calidad de la atención de salud, tendrán la primera prioridad de asignación de cama individual o doble, para su plena recuperación.

**Art. 19.- Ingreso desde emergencia.-** El paciente que ingrese desde el servicio de emergencia, por decisión del médico, atendiendo su condición de salud y disponibilidad de camas, dispondrá su ingreso a cama en habitación individual o doble.

**Art. 20.- Ingreso programado.-** Para casos de ingresos programados, atendiendo la condición de salud del paciente y la disponibilidad de camas, se podrá asignar la misma en habitación individual o doble.

**Art. 21.- Acompañamiento obligatorio.-** Se asignará cama en habitación doble, cuando el paciente requiere obligatoriamente de acompañamiento de un familiar o cuidador, en los siguientes casos:

- a. Niños y adolescentes de hasta 15 años;
- b. Adultos mayores de 75 años o más;
- c. Pacientes con discapacidad que requieran apoyo especial para su movilidad o cuidado;

**Art. 22.- Derivados.-** Los criterios dispuestos en esta norma para la asignación de camas en habitaciones individuales o múltiples dobles, también se deberán aplicar cuando los pacientes sean derivados a otros establecimientos de la Red Pública Integral de Salud o Red Complementaria, para lo que se debe observar la condición de salud del paciente y la disponibilidad de camas en el establecimiento de salud.

## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN

**Art. 23.- Auditoria de la calidad.-** El proceso de gestión de camas en general y el de asignación de camas en habitaciones doble o individual en particular, está sujeto

a auditoría de calidad y evaluación de funcionamiento operativo según lo normado en el presente documento y en la Norma de relacionamiento interinstitucional para la atención de pacientes y reconocimiento económico entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 5309, publicado en el Registro Oficial No. 437 de 31 de diciembre de 2015 y su reforma.

**Art. 24.- Indicadores.-** Son indicadores para los procesos de auditoría de calidad y evaluación de funcionamiento operativo, los siguientes:

a. Indicador de actividad

- Promedio diario de camas asignadas

(Ingresos + traslados+ altas)/días del período

b. Indicadores de calidad

- Tiempo medio para la asignación de una cama.

(Hora de asignación de cama – hora de recepción de la solicitud)/número de camas asignadas en el período

- Grado de inconsistencia entre la cama asignada y la condición de salud del paciente.

(Número de errores en la asignación de camas/número total de camas evaluadas) x 100

**Art. 25.- Responsabilidad.-** Los gerentes de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, o quienes hagan sus veces, Directores de Provisión de Servicios de Salud del nivel Zonal, o quienes hagan sus veces en otras instituciones de la Red Pública Integral de Servicios, Directores de Gobernanza de la Salud del nivel Zonal y los Coordinadores Zonales, o quienes hagan sus veces en otras instituciones de la Red Pública Integral de Servicios de Salud, serán responsables de monitorear y evaluar el proceso de asignación de camas para garantizar una adecuada gestión de las mismas.

**Art. 26.- Derogatoria.-** Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente normativa, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Hospitales; y, a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 08 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 16 352

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 13580:2005|IDF 151:2005 YOGURT - DETERMINATION OF TOTAL SOLIDS CONTENT (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13580:2005|IDF 151:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13580|IDF 151 YOGUR – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13580:2005|IDF 151:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0151 de fecha 08 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13580|IDF 151 YOGUR – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13580:2005|IDF 151:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13580|IDF 151 YOGUR – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 13580:2005|IDF 151:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13580|IDF 151 (Yogur – Determinación del contenido de sólidos totales (Método de referencia) (ISO 13580:2005|IDF 151:2005, IDT))**, que **especifica un método de referencia para la determinación del contenido de sólidos totales en yogur natural, aromatizado, endulzado y con frutas.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13580|IDF 151**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 353

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 426 del 30 de junio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 728 del 14 de julio de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 739 EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 05079 del 28 de enero de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero de 2005, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0117 de fecha 09 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 739 EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 739 EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 739 (Extintores portátiles. Inspección, mantenimiento y recarga)**, que establece los requisitos que se deben cumplir para realizar la inspección, mantenimiento y recarga de extintores portátiles.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 739 EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 739 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 739:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 354

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD  
DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-R del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2248 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTO**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 22 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 9 de enero de 2004, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0155 de fecha 22 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2248 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2248 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2248 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos)**, que establece los requisitos que deben tener las plazas de estacionamiento vehicular.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2248 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2248 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2248:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 355

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 4074:2014 NATURAL RUBBER LATEX MALE CONDOMS — REQUIREMENTS AND TEST METHODS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4074:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4074:2016 CONDONES MASCULINOS DE LÁTEX DE CAUCHO NATURAL - REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4074:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0117 de fecha 09 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4074:2016 CONDONES MASCULINOS DE LÁTEX DE CAUCHO NATURAL - REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4074:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4074 CONDONES MASCULINOS DE LÁTEX DE CAUCHO NATURAL - REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 4074:2014, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4074 (Condonos masculinos de látex de caucho natural - Requisitos y métodos de ensayo (ISO 4074:2014, IDT)), que especifica los requisitos y los métodos de ensayo para los condones masculinos hechos de látex de caucho natural.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 4074, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**No. SETED-ST-2016-034**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del

presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; en virtud de lo cual, dicta que se sujeten a él las acciones, programas y proyectos públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-008, de 23 de febrero de 2016, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, dispone la implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 750 de 09 de mayo de 2016;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023 ordena: “Modificar el Plan Operativo Anual – POA, del año 2016.”;

Que, el numeral 10.3.2 del artículo 10 de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, otorga al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica las atribuciones de: “h) Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Operativo Anual.”; e, “i) Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual.”;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-028, de 20 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 para la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante memorandos Nros. SETED-STAP-2016-0398-M, SETED-DAF-2016-0789-M y SETED-DSC-2016-0124-M, la Subsecretaría Técnica de Articulación de Políticas de Prevención Integral, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Comunicación Social, respectivamente, solicitaron reformas al POA Sustitutivo 2016; mismas que fueron autorizadas por la máxima autoridad;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGP-2016-0196-M, de 29 de agosto de 2016, se solicita la elaboración de la resolución de reforma al POA Sustitutivo 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas, conforme las peticiones constantes en los memorandos Nro. SETED-STAP-2016-0398-M, de 15 de agosto de 2016; Nro. SETED-DAF-2016-0789-M, de 25 de agosto de 2016; y, Nro. SETED-DSC-2016-0124-M, de 26 de agosto de 2016.

**Artículo 2.-** La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de realizar las modificaciones presupuestarias y reforma al Plan Anual de Contratación – PAC, así como de la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 30 de agosto de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-026**

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**PÚBLICA “YACHAY EP”**

**Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: *“Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, la SENPLADES en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emite la Guía Metodológica de Planificación Institucional en la que se define y señalan los elementos que debe contener la Programación Anual de la Política Pública PAPP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública “YACHAY EP” con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, la Secretaría Técnica del Programa Canje de Deuda Ecuador – España mediante oficio No. CAF-CDEE-2014-019 de 26 de mayo de 2014, comunicó que el proyecto “Equipamiento Tecnológico para la Puesta en Marcha de la Universidad Experimental Tecnológica Yachay – Primera Fase”, será cofinanciado por un valor de USD 3'000.000,00 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); de los cuales USD 1'644.000,00 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) se ejecutaron en 2014 y la diferencia de USD 1'356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) serían ejecutados en 2015;

Que, con resolución de Directorio YACHAY-EP No. 001-DIR-YACHAY de 26 de octubre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Yachay EP dio por conocida la Proforma Presupuestaria 2016 (Gasto permanente y no permanente) por un monto de USD 283'925.171,68 (Doscientos ochenta y tres millones novecientos veinte y cinco mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 68/100), de los cuales USD 11'462.976,15 (Once millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 15/100) correspondían a egresos permanentes, USD 269'209.195,53 (Doscientos sesenta y

nueve millones doscientos nueve mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 53/100) a egresos no permanentes – Inversión y USD 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) a egresos de autogestión, conforme a la proyección de la Gerencia Comercial comunicado mediante Memorando Nro. YACHAY-GC-2015-0400-MI y su alcance con Memorando Nro. YACHAY-GC-2015-00403-MI;

Que, con Oficio No. MINFIN-SRF-2015-0833-O, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas informa que el monto de recursos fiscales aprobado en el Presupuesto General del Estado 2016, para financiar la Proforma Presupuestaria 2016 de la Empresa Pública Yachay E.P., es de USD 8'543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) como recursos fiscales permanentes y USD 127'708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) como recursos fiscales no permanentes;

Que, Mediante Memorando Nro. YACHAY-GDT-2015-0451-M de 10 de diciembre de 2015, la Gerencia de Tecnologías, comunicó a la Gerencia General, que en base a la reunión mantenida con representantes de la CAF, en la cual se expuso el avance actual del proyecto "Equipamiento Tecnológico para la Puesta en Marcha de la Universidad Experimental Tecnológica Yachay – Primera Fase", la CAF aceptó que la transferencia y ejecución del valor de USD 1'356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil dólares con 00/100) se realice en el año 2016;

Que, con resolución de Directorio YACHAY-EP No. 002-DIR-YACHAY del 30 de diciembre del 2015, el Directorio de la Empresa Pública Yachay, da por conocido y aprobado el Presupuesto de Yachay E.P, para el ejercicio fiscal 2016, por el monto total de USD 140'860.803,27 (Ciento cuarenta millones ochocientos sesenta mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con 27/100), distribuidos en USD. 129'064.106,27 ( Ciento veinte y nueve millones sesenta y cuatro mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) a egresos no permanentes – inversión (conformado por: USD 127'708.106,27 (Ciento veinte y siete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) correspondientes a recursos fiscales y USD 1'356.000,00 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) a recursos provenientes del canje de deuda), USD 8'543.697,00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) a egresos permanentes y USD 3'253.000,00 (Tres millones doscientos cincuenta y tres mil dólares con 00/100) a egresos de autogestión;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-001-OF, del 03 de enero de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de recursos no permanentes de USD 127'708.106,27 (ciento veinte y siete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares de

los Estados Unidos de América con 27/100) asignados inicialmente a Yachay E.P a USD 55'107.441,38 (Cincuenta y cinco millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100), determinándose una disminución presupuestaria de USD 72'600.664,89 (Setenta y dos millones seiscientos mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 89/100);

Que, mediante Oficio No. MCCTH-SPPSI-2016-0005-O, del 14 de enero de 2016, la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial del Ministerio Coordinador de Talento Humano, informó a Yachay E.P., que en referencia al Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-001-OF, el presupuesto de recursos no permanentes final asignado a Yachay E.P. es de USD. 55'107.441,38 (Cincuenta y cinco millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100);

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2016-0418-O, el Ministerio de Finanzas comunicó a YACHAY E.P., que el presupuesto de recursos no permanentes es de USD. 55'107.441,38 (Cincuenta y cinco millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100), de los cuales USD. 17'145.509,38 (Diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con 38/100) corresponden a fuente de financiamiento externo; dicho valor corresponde a una disminución en el presupuesto de recursos no permanentes ya que para ser asignado a compromisos de arrastre de Yachay E.P., se requiere su cambio de fuente de financiamiento externa a fiscal.

Que, la Gerencia Administrativa Financiera mediante memorando Nro. YACHAY-GAF-2016-0276-MI y su alcance con memorando Nro. GAF-2016-0337-MI, en cumplimiento a la normativa y a lo comunicado por el Ministerio de Finanzas mediante los oficios No. MINFIN-DM-2016-0145 y No. MINFIN-SRF-2016-231-O, comunica la disminución de espacio presupuestario en USD. 13'205.171,35 (Trece millones doscientos cinco mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 35/100) por concepto de Cuentas por Pagar 2015;

Que, SENPLADES y la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-0128-OF y Oficio Nro. MINF-SRF-2016-0298-O; respectivamente, comunican a Yachay E.P., el incremento de USD. 159'461.361,78 (Ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 78/100) para la ejecución del Programa de infraestructura Fase I - Ciudad del Conocimiento. Dicho incremento se financia mediante USD. 23'887.880,78 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 78/100) de fuente fiscal y USD. 135'573.481,00 (Ciento treinta y cinco millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por crédito externo proveniente de la línea de crédito otorgada por la República Popular de China para el Ecuador.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0157-OF de fecha 09 de mayo de 2016, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir emitió dictamen favorable para la modificación presupuestaria de USD 814.200,76 (Ochocientos catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 76/100), con el objeto de incluir el “Proyecto ciudad del Conocimiento” de la empresa pública YACHAY en el presupuesto de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR con la finalidad de cancelar los valores correspondientes al pago de predios con protocolización de sentencia y transferencia de dominio;

Que, mediante Resolución de Directorio YACHAY-EP No. 001-DIR-YACHAY, inserta en el Acta No. 004-2016-DIR-YACHAY EP de 02 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Yachay, da por conocido y aprobado el incremento del techo presupuestario de recursos no permanentes de la Empresa Pública Yachay EP para el ejercicio fiscal 2016 de USD 127'708.106,27 (Ciento veintisiete millones setecientos ocho mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) a USD 184'218.122,43 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América con 43/100);

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2016-0577-O, del 19 de julio de 2016, el Ministerio de Finanzas informó a Yachay E.P que mediante Comprobante de Modificación Presupuestaria Nro. 706 de fecha 18 de julio de 2016, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas realizó la reforma de incremento en el presupuesto de recursos no permanentes de fuente fiscal de Yachay E.P. por el valor de USD. 17'145.509,38 (Diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con 38/100); y, que conforme al Sistema de Gestión Financiera e-Sigef, el presupuesto codificado de recursos no permanentes de Yachay E.P es de USD 213.754.602,40 conformado por: USD 78.181.121,40 de recursos fiscales; y, USD 135.573.481,00 de Crédito Externo asignado para la ejecución del Programa de Infraestructura Fase I - Ciudad del Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Artículo 10, numerales 1, 2, 4 y 7 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Dar por conocida y aprobada la modificación presupuestaria al Plan Operativo Anual (POA) de recursos fiscales no permanentes de la Empresa Pública Yachay EP correspondiente al año 2016 por USD. 16'331.308,62 (Dieciséis millones trescientos treinta y un mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 62/100), determinado por el incremento de recursos fiscales no permanentes - inversión por USD. 17'145.509,38 (Diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con 38/100) y la disminución de USD. 814.200,76 (Ochocientos catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 76/100) por la transferencia de recursos a INMOBILIAR.

En tal sentido el presupuesto 2016 de recursos fiscales no permanentes se modifica de USD. 184'218.122,43 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) a USD\$ 200'549.431,05 (Doscientos millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con 05/100).

**Art. 2.-** La Gerencia de Planificación Estratégica conforme lo establecido en los artículos precedentes, podrá realizar las reformas y/o ajustes necesarios en el Plan Operativo Anual en conformidad con las necesidades institucionales.

**Art.3.-** Disponer a las Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, dentro del ámbito de su competencia la ejecución del Plan Operativo Anual 2016.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2016.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

---

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-0027**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema establece que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.; y,

Que Mediante Memorando No. YACHAY-DRI-2016-00247-MI de 6 de julio de 2016 e Informe Técnico adjunto, la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, solicita al Gerente General autorizar la elaboración de un convenio marco de cooperación a celebrarse entre “YACHAY E.P.” y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIS para el desarrollo de una plataforma de crowdfunding y articulación de distintas figuras de financiamiento para que emprendedores puedan asegurar la escalabilidad de su proyectos. Mediante nota inserta en el Memorando No. YACHAY- GDIP-2016-0292-MI de 27 de julio de 2016 el Gerente General autoriza la elaboración del presente convenio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Dr. Fernando Cornejo, en su calidad de Gerente Técnico, para que comparezca en representación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y suscriba el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Corporación Nacional de

Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, cuyo objeto es Intercambiar información para desarrollar productos o servicios financieros, a través de Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidaria habilitadas por la CONAFIPS, para emprendimientos de base tecnológica, con alto impacto social y/o que permitan mejorar la gestión de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente delegación encárguese al Gerente Técnico.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de agosto de 2016.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

---

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-0029**

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**PÚBLICA “YACHAY EP”**

#### Considerando:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República prescribe: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: “*Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 numeral 7 ibidem establece, que dentro de los Deberes y Atribuciones del Gerente General está Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, la SENPLADES en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emite la Guía Metodológica de Planificación Institucional en la que se define y señalan los elementos que debe contener la Programación Anual de la Política Pública PAPP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública “YACHAY EP” con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, el Art. 3 de la Resolución No. 003-DIR-YACHAY EP-2013 de 22 de julio de 2013 mediante el cual el Directorio de YACHAY E.P. resuelve modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de YACHAY E.P., establece entre una de las atribuciones del Directorio: “Autorizar al Gerente General la contratación de créditos o línea de créditos, así como las contrataciones que no superen el monto referencial de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000,00), de conformidad con la ley;

Que, entre los objetivos estratégicos de YACHAY E.P. establecidos en el Plan Estratégico Empresarial 2015-2017, está el de: “Desarrollar las condiciones que hagan sustentable y asegurar el incremento de la Empresa Pública YACHAY E.P., el cual se ejecuta a través de la estrategia de “Implementar sistemas y servicios que permitan la auto sustentabilidad de la Empresa Pública YACHAY E.P.”;

Que, Mediante RESOLUCION No. 002-DIR-YACHAY, contenida en el Acta No. 010-2015-DIR-YACHAY EP de 30 de diciembre de 2015, el Directorio de YACHAY E.P. dentro del Plan de Negocios, Expansión e Inversión de la Empresa Pública YACHAY E.P. para el año 2016, aprobó el establecimiento de dos líneas de productos, la de arrendamiento de espacios agrícolas y de viviendas; y, la línea de implantación de laboratorios, las cuales, conforme se desprende del informe técnico emitido por la Gerencia Comercial, al momento está cumpliendo los objetivos planteados dentro de la proyección establecida y de acuerdo a las gestiones realizadas se espera un crecimiento de rubro correspondiente a los ingresos por este concepto;

Que, Mediante memorando No. YACHAY-GC-2016-0061-MI de 19 de febrero de 2016, la Gerente Comercial puso a consideración del Gerente General el Informe Técnico para “Aprobación de delegación de funciones para variaciones de techo presupuestario de autogestión” con el objetivo de “Exponer los elementos de juicio relevantes para solicitar al Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P., otorgar al Gerente General, la facultad de aprobar las posibilidades variaciones en el techo presupuestario de la Empresa Pública YACHAY E.P. por autogestión de hasta US\$ 5'000.000,00 (Cinco Millones de Dólares Americanos).”;

Que, Mediante Informe Técnico de 02 de marzo de 2016, la Gerente Comercial puso a consideración del Gerente General el nuevo Informe Técnico para “Aprobación de Autogestión para Variaciones de Techo Presupuestario de Autogestión”, el cual concluye que, con el afán de agilizar los posibles cambios de techo presupuestarios a generarse en los próximos meses del años en curso, sugirieron se apruebe pro parte del directorio de YACHAY E.P. delegar al Sr. Gerente General la fusión de autorizar los trámites pertinentes para viabilizar las variaciones necesarias al techo presupuestario de autogestión de hasta 3'000.000,00 (Tres Millones de Dólares Americanos), a fin de reducir el tiempo de respuesta de los procesos en función de las necesidades de incrementar permanentemente las ganancias percibidas;

Que, Mediante Resolución Directorio YACHAY EP No. 003-DIR-YACHAY de 03 de marzo de 2016, el Directorio acoge la recomendación y autoriza al Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., a fin de que realice los trámites pertinentes para viabilizar los incrementos de techo presupuestario hasta por US\$ 3'000,000,00 ( Tres millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cuando los recursos provengan de autogestión, sin necesidad de solicitar autorización al Directorio. Dichos trámites se efectuarán bajo la responsabilidad de la administración de YACHAY E.P.;

Que, mediante memorando No. YACHAY-GC-2016-0270-MI de 22 agosto de 2016 la Gerente Comercial solicita autorización al Gerente General, para realizar el incremento de techo presupuestario de autogestión de USD1.500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS), considerando que es necesario ejecutar el contrato UITEY-025-2015, el cual fue desembolsado y notificado mediante Notificación de anticipo No. DF-2016-010 el día 17 de agosto de año en curso;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. YACHAY-GC-2016-0270-MI el Gerente General autoriza continuar con el trámite pertinente para la elaboración de la Resolución del Incremento de Techo Presupuestario de Autogestión; y,

Que, mediante memorando No. YACHAY-GC-2016-0276-MI de 25 de agosto de 2016, la Gerente Comercial Subrogante solicita al Gerente Jurídico, emitir la Resolución de Incremento de Techo Presupuestario de Autogestión,

el mismo que se encuentra autorizado mediante sumilla inserta en el memorando No. YACHAY-GC-2016-0270-MI por el señor Gerente General.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Artículo 10 numerales 1, 2, 4 y Artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el incremento de techo presupuestario de autogestión de USD\$1.500.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS) para “Viabilizar los procesos generadores de ingresos de autogestión”.

**Art. 2.-** La Gerencia Comercial conforme lo establecido en el artículo precedente, podrá solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera las reformas y/o ajustes necesarios en el Incremento de Techo Presupuestario de Autogestión con las necesidades institucionales.

**Art.3.-** Disponer a las Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, dentro del ámbito de su competencia la ejecución del Incremento de Techo Presupuestario de Autogestión.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese

Dada en la ciudad de Quito, a los 31 de agosto e 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

No. PLE-CNE-14-5-9-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen ex-

presiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alterabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 112 de la Constitución de la República, expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que, el artículo 93, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones de las juntas electorales territoriales, las de calificar las candidaturas de su jurisdicción;

Que, el presente Reglamento brindará facilidades a las organizaciones políticas, para la realización del proceso de inscripción de candidaturas a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Ámbito:** El presente Reglamento norma a los partidos, movimientos y alianzas políticas electorales que aspiran participar en los procesos electorales convocados

por el Consejo Nacional Electoral, para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos a dignidades de elección popular.

**Art. 2.- Competencia.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, inscribirán y calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Regionales; Asambleístas Provinciales y Distritales; Gobernadoras y Gobernadores Regionales; Consejeras y Consejeros Regionales, Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Las Juntas Electorales Especiales en el Exterior calificarán e inscribirán las candidatas y candidatos para Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

El Consejo Nacional Electoral establecerá las competencias de las juntas electorales.

**Art. 3.- De los procesos internos.-** De los procesos internos.- Las organizaciones políticas y sus alianzas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos, de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales, normativa interna o acuerdo de alianza.

En los procesos electorales internos, las organizaciones políticas y alianzas políticas promoverán la participación política de pueblos, nacionalidades y grupos de atención prioritaria de acuerdo a su normativa interna.

Todas las listas de candidatas y candidatos para las elecciones pluripersonales deberán estar integradas de forma paritaria, alternada y secuencial por hombres y mujeres tanto principales como suplentes.

Cuando la lista de candidatas y candidatos comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre la primera suplente será mujer.

**Art. 4.- Alianzas.-** En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la procuración común otorgada por los mismos.

El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

**Art. 5.- Procedimiento.-** Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quien ejerza la representación legal de la organización política; o la procuración común o su representante en el caso de alianzas, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Acceder al portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), y descargar el formulario correspondiente de acuerdo a la dignidad que se vaya a inscribir;
2. Una vez descargado e impreso el formulario, proceder a llenarlo con la información solicitada sobre: las y/o los candidatos; la o el responsable del manejo económico (RME); y, la o el contador público autorizado (CPA);
3. El formulario descargado, conjuntamente con la documentación habilitante para la inscripción de las candidatas y candidatos, será presentado ante el Consejo Nacional Electoral o ante la Junta Electoral Territorial según el tipo de candidatura, debidamente suscrito por:
  - 3.1 Cada uno de los candidatos o candidatas con su respectivo suplente;
  - 3.2 La o el responsable del manejo económico (RME);
  - 3.3 La o el contador público autorizado (CPA); y,
  - 3.4 La o el representante legal de la organización política o quien según su normativa interna le subrogue, y en el caso de alianzas por su procurador común o su representante.

Una vez presentada la documentación referida, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Secretaría de la Junta Electoral Territorial según corresponda, registrarán en el sistema informático la información contenida en el formulario y emitirán la respectiva acta de entrega recepción de la documentación, entregando una copia de la misma al remitente para constancia de lo entregado.

**Art. 6.- Requisitos generales para las candidatas y candidatos.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura cumplirán los requisitos siguientes:

- a. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- b. Para Asambleístas Nacionales se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y, estar en goce de los derechos políticos.

- c. Para Parlamentarios Andinos se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos, tener nacionalidad ecuatoriana, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución y, cumplir con los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.
- d. En el caso de los asambleístas provinciales, distritales y por las circunscripciones especiales en el exterior, será indispensable haber nacido o vivido al menos dos años consecutivos en la jurisdicción correspondiente, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía o la declaración juramentada en la que se indique el tiempo y lugar de residencia.
- e. Para Gobernadora o Gobernador Regional, Consejera o Consejero Regional, Prefecta o Prefecto Provincial, Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde Distrital y Municipal, Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos y haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía, o la declaración juramentada de haber vivido dos años consecutivos en la circunscripción electoral correspondiente.

En el caso de extranjeros, a más de los requisitos antes señalados, deberán residir legalmente en el país por más de cinco años consecutivos y haberse inscrito previamente en el Registro Electoral.

En todos los casos que se hace referencia de haber vivido dos años de manera ininterrumpida, entiéndase el hecho de haber residido o vivido en cualquier tiempo, dos años de manera continua en la respectiva circunscripción.

**Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos.-** No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

- 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura.

Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente;

- 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;
- 3. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista;
- 4. Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- 5. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
- 6. Las juezas o jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

Los miembros suplentes, alternos o conjueces de estos organismos, estarán sujetos a la misma inhabilidad, a menos que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

- 7. Los miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
- 8. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes;
- 9. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- 10. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo;
- 11. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral o el Consejo Nacional Electoral, con la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación mientras ésta subsista;
- 12. Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidaturas; o cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen; y,

13. Las autoridades de elección popular titulares y suplentes que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

**Art. 8.- Inhabilidades para candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos.-** En el caso de representantes al Parlamento Andino, no podrán ser candidatas o candidatos quienes, al momento de la inscripción de su candidatura se encuentren incurso en los siguientes casos:

- a. Ser representante, funcionario/a o empleado/a de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración; y,
- b. Ser funcionario/a o empleado/a de algunas de las instituciones comunitarias andinas o de los organismos especializados vinculados a ellas.

**Art. 9.- De los formularios de inscripción.-** Los formularios contendrán la siguiente información:

- a. Identificación de la dignidad a la que postula la candidata o candidato
- b. Denominación de la alianza, conforme al acuerdo de alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral según el ámbito de la jurisdicción electoral que corresponda, en donde conste el orden de las organizaciones políticas coaligadas o el nombre que agrupe la alianza;
- c. Información de candidatas y candidatos:
  - c.1. Declaración de cumplimiento de requisitos y no encontrarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
  - c.2. Fotografía actualizada, a color, fondo blanco, no se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal;
  - c.3. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y firma de aceptación de todas y cada una de las candidatas y candidatos principales y suplentes. Las candidaturas estarán conformadas de forma paritaria, secuencial y alternada entre mujeres y hombres o viceversa; y,
  - c.4. Nombres y apellidos que aparecerán en la papeleta de votación y documentos electorales, sujetándose al número de caracteres de acuerdo al formulario.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá la utilización de seudónimos, calificativos o apelativos de las candidatas o candidatos.

**Art. 10.- De la documentación habilitante.-** Los formularios de inscripción deberán presentarse por triplicado adjuntando la siguiente documentación:

- a. Dos fotografías tamaño carné con iguales características a la registrada en el formulario de inscripción. Cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato, nombre de la organización política y dignidad para la que postula;
- b. Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía; una vez comprobada la autenticidad de las copias será devuelto el original;
- c. Plan de trabajo en formato físico que contendrá al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

El plan de trabajo deberá ser suscrito por las candidatas y candidatos y certificado por el Secretario de la organización política y, por el Procurador Común o su representante en caso de alianza;

- d. Certificación otorgada por el Secretario o Secretaria de la organización política o por el Procurador Común o su representante en caso de alianza, que garantice que la designación de candidaturas proviene de elecciones primarias o procesos electorales internos; y,
- e. Declaración de responsabilidad del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA), en la que consten nombres y apellidos; número de cédula; dirección domiciliaria; y, firmas de aceptación. Para el caso del contador público autorizado (CPA), se solicitará además el Registro Único de Contribuyentes y el número de matrícula profesional.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

**Art. 11.- Recepción de la solicitud de inscripción.-** La solicitud de inscripción de candidaturas para dignidades de ámbito nacional será presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción de candidaturas de ámbito regional, provincial, distrital, cantonal, y parroquial, serán presentadas en las Secretarías de las respectivas Juntas Electorales Regionales, Provinciales o Distritales, Juntas Electorales Territoriales, mientras que para la presentación de las candidaturas de asambleístas por las circunscripciones especiales del

exterior, la solicitud de inscripción podrá presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria.

La nómina de candidaturas presentada será notificada a las demás organizaciones políticas y/o alianzas políticas participantes de la correspondiente jurisdicción electoral en el plazo de 24 horas para que ejerzan su derecho de objeción.

Los datos consignados en los formularios de inscripción y la documentación de respaldo a las candidaturas presentadas serán de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas políticas.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Juntas Electorales Territoriales y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, no podrán negarse a receptor las solicitudes de inscripción de las candidatas y candidatos dentro del período legal aduciendo falta de formalidades.

**Art. 12.- Del derecho a objeción.-** Quien ejerza la representación legal de la organización política o la procuración común en el caso de alianzas, podrá objetar las candidaturas presentadas, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación con la nómina de candidaturas.

Las objeciones deberán ser presentadas conjuntamente con las pruebas de sustento ante el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales, ante la correspondiente Junta Electoral Territorial cuando se trate de candidaturas locales; y, en el caso de candidaturas de assembleístas por las circunscripciones especiales del exterior, las objeciones podrán presentarse ante la Junta Especial Electoral correspondiente, o ante las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, quienes deberán remitir las mismas de manera inmediata por vía electrónica, a la Junta Especial Electoral que corresponda para su trámite respectivo.

Del contenido de la objeción se correrá traslado a las candidatas o candidatos objetados, así como a la organización política o alianza a la que pertenecen en el plazo de 24 horas, con la finalidad de que se le brinde contestación y se presenten las pruebas de descargo que consideren pertinente, contestación que deberá ser realizada dentro de las 24 horas posteriores a la notificación.

Con la contestación o en rebeldía, el órgano electoral competente en unidad de acto, resolverá las objeciones y calificará o no las candidaturas en el plazo de 48 horas, la resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 24 horas.

**Art. 13.- Del derecho de impugnación.-** Las resoluciones que adopte la correspondiente Junta Electoral sobre la objeción, podrán ser impugnadas en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de 24 horas desde la notificación. La Junta Electoral en el plazo máximo de 48 horas remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de 72 horas.

**Art. 14.- Del recurso de apelación.-** De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre las impugnaciones, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la notificación, el cual tendrá un plazo máximo de siete días para resolver.

**Art. 15.- De la negativa de inscripción.-** De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incursos en alguna inhabilidad, la organización política o alianza las podrá presentar nuevamente una vez superadas las causas que motivaron su rechazo, o a su vez las podrá reemplazar dentro del plazo de 24 horas, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designar los reemplazos.

En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa en forma definitiva.

**Art. 16.- Causales para la negativa de inscripción.-** Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales:

- a. Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales;
- b. Listas que no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres;
- c. Incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley;
- d. Presentación de listas incompletas de candidaturas principales y suplentes;
- e. No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos y certificado por el Secretario o Secretaria de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante;
- f. Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos;
- g. Falta de certificación otorgada por parte del Secretario o de la organización política o del procurador común de la alianza, que garantice que las candidaturas han sido nominadas de conformidad con las normas internas de la organización o del acuerdo de alianza, y a través de procesos electorales democráticos internos;
- h. Si no presentan copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de cada una de las candidaturas; las fotografías a color actualizadas; o, no hubiesen cancelado la multa por no haber sufragado;

- i. Si una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley;
- j. Si no constan los datos y firmas de aceptación del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA); y,
- k. Presentación de candidaturas a más de una dignidad de elección popular.

**Art. 17.- Irrenunciabilidad.-** Toda candidatura, una vez calificada e inscrita, será irrenunciable.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE INSCRIPCIÓN

**Art. 18.- Consolidación y remisión de la documentación.-** A la resolución de inscripción y calificación de candidaturas, se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Un ejemplar del formulario de inscripción certificado por la Secretaría General o Secretaria de la Junta Provincial Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, según corresponda la candidatura;
- b. El expediente de inscripción con la documentación habilitante solicitada en el presente Reglamento; y,
- c. El formulario de fotografías impreso del módulo de inscripción de candidaturas, certificado por quien reciba la documentación en el Consejo Nacional Electoral, Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, y por quien ejerza la procuración común de la alianza, representación legal de la organización política a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial o de la circunscripción especial en el exterior o quien estatutariamente le subrogue, el cual deberá imprimirse y firmarse al momento de la inscripción.

Los expedientes se ordenarán de forma ascendente de acuerdo al número de lista, dignidad y ámbito territorial, y se remitirán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para su consolidación.

Las Secretarías de las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales y Especiales del Exterior, remitirán cada 24 horas a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la información respecto al proceso de inscripción y calificación de las candidaturas en los procesos electorales, para lo cual harán uso de los medios informáticos que correspondan.

El expediente consolidado y la base de datos de candidatas y candidatos inscritos serán remitidos a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística para la elaboración de papeletas y documentos electorales. Las papeletas y documentos electorales no podrán presentar variación y observarán los datos consignados en el formulario de

inscripción firmados por quien ejerza la procuración común de la alianza, la representación legal nacional o local de la organización política, o quien estatutariamente le subrogue.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En la elaboración del plan de trabajo de las candidaturas se promoverá la transversalización de políticas de igualdad, género e interculturalidad.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogada la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, aprobada mediante la resolución PLE-CNE-9-26-9-2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 105 de 21 de octubre del 2013.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Sirvieron de base para la presente codificación, la Resolución PLE-CNE-2-14-4-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016, y publicada en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo del 2016; y, la Resolución PLE-CNE-4-26-8-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 26 de agosto de 2016, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular y sus reformas.

**SEGUNDA.-** La presente Codificación del Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**No. PLE-CNE-15-5-9-2016**

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, la Constitución de la República dispone en el artículo 112, que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas; y, que la solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, acompañada de las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 de 27 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 771 de 21 agosto de 2012, el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide las siguientes:

#### Reformas al REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DE ALIANZAS ELECTORALES

**Artículo 1.-** Modifíquese los incisos segundo y tercero del artículo 3, por el siguiente texto:

“La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.

En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”.

**Artículo 2.-** Agréguese al artículo 4 la siguiente denominación:

“**Art. 4.-** Autorización de alianza.-”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“**Art. 5.-** Acuerdo de Alianza.- El acuerdo de alianza será inscrito previo a la de inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral en el caso de elecciones en la circunscripción nacional y especial en el exterior, o en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas.

El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza.

El acuerdo de la alianza deberá establecer los plazos en los que se desarrollará el proceso electoral interno de las organizaciones políticas, debiendo considerar para el efecto los periodos para solicitar apoyo, asistencia técnica y supervisión al Consejo Nacional Electoral”.

**Artículo 4.-** En el texto del numeral 1 del artículo 6, luego de la palabra “órganos” elimínese el signo gramatical “,”:

“1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas (...).”

Suprimase el numeral 4 del artículo 6;

**Artículo 5.-** Modifíquese el texto de los numerales 3 y 4 del artículo 7 por los siguientes:

“3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;

4. Los mecanismos de selección de candidaturas;

En el texto del numeral 7 luego de la palabra “fondo” suprimase el signo de puntuación “,” y agréguese luego de la palabra “conforman”.

**Artículo 6.-** Agréguese al artículo 8 la siguiente denominación:

“**Art. 8.-** Personalidad jurídica de las organizaciones políticas.-”

**Artículo 7.-** Agréguese al artículo 9 la siguiente denominación:

“**Art. 9.-** Cuentas de campaña electoral.-”; además, a continuación del texto “de conformidad con la ley” agréguese el siguiente texto: “y el reglamento correspondiente.”

**Artículo 8.-** Agréguese al artículo 10, la siguiente denominación:

“**Art. 10.-** Requisitos, derechos y deberes de los candidatos.-”; y, luego de la palabra movimientos, incorpórese la palabra “políticos”.

**Artículo 9.-** Suprímase el artículo 11.

**Artículo 10.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente:

“**ÚNICA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo”.

**Disposición Final.-** Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-16-5-9-2016

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;

Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución No. PLE-CNE-3-8-11-2012 de 08 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE REALICEN PRONOSTICOS ELECTORALES;

Que, es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan pronósticos electorales; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

##### Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE REALICEN PRONOSTICOS ELECTORALES.**

#### TÍTULO PRIMERO

##### OBJETO Y COMPETENCIA

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula los procesos de inscripción, actividades, actuaciones e informes realizados por personas naturales o jurídicas, respecto de la realización y difusión de encuestas y pronósticos electorales.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para regular la participación de las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales en los procesos electorales.

## TÍTULO SEGUNDO

PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN  
Y REGISTRO

**Art. 3.- Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

**Art. 4.- Requisitos para la inscripción de personas naturales.-** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o secretarías de las delegaciones provinciales o distritales electorales correspondientes, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, y que estará disponible en la página web institucional, el mismo que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres completos.
- b) Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Número de teléfono convencional y/o celular.
- e) Correo electrónico.
- f) Firma del solicitante.

Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- a) Copia de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- b) Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o similar.
- c) Listado de profesionales bajo cuya responsabilidad trabajará el personal de encuestadores. Este listado deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo, opinión pública o similar.

**Art. 5.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o secretarías de las delegaciones provinciales o distritales electorales correspondientes, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, y que estará disponible en la página web institucional, el mismo que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes.
- c) Dirección domiciliaria de la empresa.
- d) Número de teléfono convencional y/o celular.
- e) Correo electrónico.
- f) Apellidos y nombres completos de la o el representante legal.
- g) Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte de la o el representante legal.
- h) Firma de la o el representante legal.

Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;
- b) Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte de la o el representante legal;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,
- e) Listado de profesionales bajo cuya responsabilidad trabajará el personal de encuestadores. Este listado deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo, opinión pública o similar.

**Art. 6.- Revisión de la documentación e informe para la inscripción.-** La Secretaría General, conjuntamente con la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, revisarán los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentarán un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, éstas remitirán el expediente en el plazo máximo de (24) veinticuatro horas, a la Secretaría General para iniciar el trámite correspondiente.

**Art. 7.- Registro de inscripción.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro secuencial de las personas naturales o jurídicas que realizan

encuestas y pronósticos electorales, y que su inscripción y registro haya sido aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### TÍTULO TERCERO

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 8.- Incumplimiento de la inscripción.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, y que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Art. 9.- Periodo de publicación de resultados y encuestas.-** Los resultados de encuestas y pronósticos electorales, podrán ser publicados por los medios de comunicación hasta diez días antes del día de los comicios, siempre que los requirentes presenten la respectiva inscripción en el Consejo Nacional Electoral que autorice realizar dicha actividad.

La información sobre las publicaciones realizadas en los medios de comunicación podrá ser solicitada a los mismos, en cualquier momento, por el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.

**Art. 10.- Sanciones a medios de comunicación social.-** Cuando un medio de comunicación social incumpla con lo establecido en el artículo 302 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se atenderá a la sanción del mismo.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS

**Art. 11.- Contenido de las publicaciones de los pronósticos electorales.-** La difusión de los resultados de encuestas y pronósticos electorales, deberá contener al menos las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la empresa encuestadora;
- b) Nombre del solicitante de la encuesta, pronóstico electoral o sondeo de opinión, de ser el caso;
- c) Fecha o periodo de realización del trabajo de campo;
- d) Tipo y tamaño de la muestra;
- e) Ámbito geográfico y el universo de población;
- f) Preguntas formuladas; y,
- g) Margen de error calculado.

**Art. 12.- Presentación de informes.-** Con la finalidad de verificar la información de los estudios presentados por las empresas, bajo prevención de lo establecido en el segundo

inciso del artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo realizado en físico y digital, en un plazo no mayor de tres días desde su realización y/o publicación

El informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Formatos de recolección de datos;
2. Detalle de “software” utilizado;
3. Resultados;
4. Metodología empleada;
5. Nombre del medio donde se publicó los resultados; y,
6. Sujetos políticos, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación, de todas las encuestas y pronósticos electorales, hayan sido publicadas o no.

La Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral presentará un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución, sobre el cumplimiento del presente artículo una vez concluido el periodo de publicación de resultados de las encuestas y pronósticos electorales, señalado en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia. La validez de los resultados sobre las encuestas y pronósticos electorales, u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas debidamente registradas por este Órgano Electoral.

**SEGUNDA.-** Una vez declarado el periodo electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas para realizar encuestas y pronósticos electorales, deberán actualizar los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el proceso electoral del año 2017, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas para realizar encuestas y pronósticos electorales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el “REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE REALICEN PRONOSTICOS ELECTORALES”, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-3-8-11-2012 de 08 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO  
BUENA FE**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ...

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ... En el ámbito de sus competencias;

Que, el Literal f del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su segundo párrafo dice: “A los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, dice: “segunda.- (reformada por el Art. 107 de la ley s/n,

R.O. 415-S, 29-III-2011).- De forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta ley”;

Que, el 29 de Diciembre del 2014, la Asamblea Nacional resuelve aprobar el **PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** (Registro Oficial N° 407) en su Art.12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el siguiente texto: “Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y lo demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su inciso segundo dice lo siguiente: “Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico”;

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: “Quinta.- Facúltase a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito

del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito, hayan sido declarados en abandono por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso; salvo los que se encuentren en juicio.

En el caso de los vehículos cuyo abandono excediere los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltese a los organismos de tránsito citados a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los mismos”;

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre en la ciudad de Buena Fe;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico – jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el cantón Buena Fe.

Que, anteriormente no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito de transporte, para garantizar a los ciudadanos de Buena Fe, la seguridad en la movilidad; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**

**SECCIÓN I**

**DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** Se considera como servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano marginal, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el transporte público o comercial.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realizara bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, Reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 3.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Planificar regular y ordenar la actividad de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, así como definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Tránsito y Seguridad Vial y leyes pertinentes; y,
- b) Coordinar con las Operadoras de Transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.

**SECCIÓN II**

**CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS**

**Art. 4.- CONSTITUCIÓN.-** Las Operadoras de Transporte Comercial de Tricimotos del cantón San Jacinto de Buena Fe, que operan en la actualidad deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

**Art. 5.- REQUISITOS.-** Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del Permiso de Estacionamiento y Rodaje;
- c) Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente;
- d) Certificado de la Operadora de Transporte que confirme que es socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal;
- e) Certificados de solvencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas; y,

f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

**Art. 6.-** Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las operadoras de transporte legalmente constituidas que se encuentran operando actualmente en San Jacinto de Buena Fe, y las cabeceras parroquiales.

### SECCIÓN III

#### DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN

**Art. 7.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.-** El ámbito de operación del Transporte Terrestres Comercial en Tricimotos del cantón San Jacinto de Buena Fe, salvo disposición contraria que emitiera la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, u otra instancia similar, será su operación delimitada en el perímetro urbano, urbano marginal y rural de la ciudad de Buena Fe; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva y que no afecten al transporte público comercial urbano hasta que existan Operadoras de Transporte que den este servicio.

En las Parroquias los límites urbanos para su circulación serán establecidos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con su respectiva dependencia.

**Art. 8.- RUTAS.-** En consideración de que en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, y las cabeceras parroquiales, el servicio de transporte urbano masivo lo cubren los buses, taxis, tricimotos; la presente ordenanza establece rutas y estacionamientos definidos, para lo cual los prestadores del servicio deberán circular por lugares que brinden seguridad a sus usuarios. Dejando estipuladas las siguientes rutas y estacionamientos:

- a) Barrio Las Mercedes, calles Felipe Álvarez y Dimas Franco;
- b) Sector San Francisco Sur, calles Dimas Franco y Miguel Méndez;
- c) Cooperativa Santa Rosa, calles Mariana Rodríguez y Natalio Rosado;
- d) Cooperativa Santa Rosa (Esc. 13 de Abril) calles Natalio Rosado y Seis de Marzo, avanza callejón sin número dos cuadras, retornando por la misma dirección;
- e) Sector Las Vegas, calles Cuenca y Lucia Gilces; y,

f) Barrio El Paraíso, calle Felipe Álvarez y Aníbal Oyola.

De Acuerdo al estudio de necesidades u ofertas de demanda y servicios que se realicen por las entidades competentes estas rutas podrán ser modificadas.

**Art. 9.- RESPETO.-** Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, **REVOCAR** las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

**Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permiso de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

**Art. 11.- AUTORIZACIONES.-** Las tricimotos que cumplan con las normas de homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

**Art. 12.- CONTROL INTERNO.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Distrito Buena Fe – Valencia, a través de sus agentes de tránsito en las respectivas parroquias, Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las Leyes y autoridades competentes.

### SECCIÓN IV

#### DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

**Art. 13.- CONDUCTORES.-** Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas de la ciudad y cantón Buena Fe.

**Art. 14.- PROPIETARIOS.-** Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una

tricimoto, así como también exista más de una tricimoto dentro de una sociedad conyugal o unión de hecho; se prohíbe de manera absoluta a los miembros de la fuerza pública ser propietario de alguna unidad de tricimoto.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

**Art. 15.- REQUISITOS.-** Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) Prestar el servicio debida y respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, siendo su horario de trabajo de seis horas a dieciocho horas con treinta minutos;
- c) Uso del casco de seguridad;
- d) Certificado de capacitaciones avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe;
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico; y,
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la operadora a la que pertenece.

**Art. 16.- TRICIMOTOS.-** Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación;
- b) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas;
- d) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones;
- e) El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora;
- f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora;

- g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros;
- h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo;
- i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas;
- j) Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color de su operadora, mientras que el tanque, guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original que consta en la matrícula de vehículo;
- k) Cada tricimotos deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad;
- l) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado municipal semestral y obtener su respectivo kit de seguridad;
- m) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,
- n) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

**Art. 17.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.-** Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo de Tricimotos.

Además deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

**Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.-** Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánico de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo en Tricimotos, las operadoras en Buena Fe, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente;

- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;
- c) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real;
- d) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena fe;
- e) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados; y,
- f) Respetar las Estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.
- l) Utilizar el teléfono celular mientras conduce;
- m) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- n) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública;
- o) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- p) Llevar más de tres pasajeros, en una sola parada;
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril;
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas;
- s) Exceder el límite de velocidad urbana de 30 km por hora;
- t) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

## SECCIÓN V

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 19.- PROHIBICIONES.-** Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- b) Conducir con chancletas, pantalonetas o camiseta;
- c) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central; Parque Infantil o en las Zonas regeneradas del centro de la ciudad. En las parroquias, será el GAD cantonal quien podrá establecer lugares autorizados de parqueo;
- d) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas;
- e) Estacionarse en la Av. 7 de Agosto o lugares de interés público y turístico con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos;
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados;
- g) Circular sin placas de identificación;
- h) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto;
- i) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimoto en circulación;
- j) Rebasar en curva.
- k) Circular en tricimoto que genere gases tóxicos debido a su vetustez o modificación;

- u) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres; y,
- v) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal. Así como lo dispone los Art. 43 y Art. 50; del **REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES.**

**Art. 20.- SANCIONES.-** Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del a), b), g), h), i), o), q), r), t), u) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza;
- b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del d), e), j), k), p), s), v) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza;
- c) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n) del Art. 19 de la presente Ordenanza; y,
- d) En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

**Art. 21.-** Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargara la Policía Nacional del Ecuador con sus respectivos Agentes de Tránsito, Comisión del Tránsito del Ecuador

y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Comisaría Municipal ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

**Art. 22.-** Se Prohíbe de manera absoluta el transporte público comercial de pasajeros en motos lineales. La sanción está establecida en el Art. 386 del COIP.

**Art. 23.-** Se prohíbe la circulación de tricimotos y otras modalidades de transporte que no posean el título habilitante correspondientes por el GAD Municipal del cantón.

**Art.- 24.-** El propietario del vehículo asumirá los costos que se generen por el remolque y guardianía de la detención del mismo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deroga cualquier otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

**SEGUNDA.-** Todos los Elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza.

**TERCERA.-** Compete al Municipio de San Jacinto de Buena Fe publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del Cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Buena Fe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de lo que contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en todo lo referente al permiso de operación u otras normas que sean responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, quien guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

**SEGUNDA.-** Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**TERCERA.-** Hasta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita u otorgue las disposiciones legales para obtener las licencias tipo A1 los señores conductores de las tricimotos podrán conducir con licencia tipo A.

De acuerdo al proceso de Planificación del Cantón en temas de tránsito, se establecerán las paradas fijas de las diferentes rutas, así como sitios de estacionamientos que se designen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Una vez aprobada por parte del concejo municipal, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la gaceta oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Se deja sin efecto cualquier resolución en torno a rutas y recorridos, hasta que el estudio de factibilidad determine rutas y unidades a existir en el cantón.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 22 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2015 y 22 de febrero del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**ALCALDÍA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 26 de febrero del 2016, a las 11h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 26 de febrero del 2016.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

#### FE DE ERRATAS

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA

Oficio Nro. 2016-961-AL  
Latacunga, 15 de julio de 2016.

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICAL  
DEL ECUADOR**  
Quito.-

De mis consideraciones.-

Presente.-

Con un respetado saludo me dirijo a su distinguida persona con la finalidad de poner en su conocimiento lo que sigue:

En la Edición Especial Nro. 628 del Registro Oficial de fecha Quito, jueves 07 de julio de 2016 se publicó la ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO, por un imperfecto informático se ha omitido de realizar algunos cambios en la ordenanza antes de su presentación y posterior publicación, por lo que, solicito se sirva disponer a quien corresponda publique la correspondiente Fe de Erratas:

1.- En la **DISPOSICION GENERAL PRIMERA** Suprímase “**cinco años**” por “**tres años**” quedando el texto de la siguiente manera:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las tarifas estarán vigentes desde el momento del ajuste, una vez emitida esta Ordenanza, hasta el 28 de marzo de 2019. A partir de esta fecha podrá regir un incremento que será cada tres años, a partir de cada 1 de marzo de cada tres años, de acuerdo a la tasa de inflación interanual publicada por el INEC en enero del año precedente. Esta disposición sólo será de aplicación si se han cumplido por parte de la transportación pública urbana de Latacunga, todas y cada una de las condiciones de mejora dispuestas en la presente Ordenanza y dentro de los plazos establecidos.

2.- En la **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA** aumentarse “**Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT y**”

antes de las palabras “**Resolución Nro. 036-DIR-2016-ANT**” quedando el texto de la siguiente manera:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A los vehículos del servicio de transporte de servicio público en el ámbito intracantonal que hayan cumplido su vida útil se les concede prórroga de (2) dos años contados a partir de la aprobación de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT y Resolución Nro. 036-DIR-2016-ANT expedida por la Agencia Nacional de Tránsito el 09 de mayo de 2016 para la **AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL Y PÚBLICO EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANA Y RURAL.**

3.- Eliminar la **DISOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** y seguir la secuencia numérica que corresponda.

4.- En la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA** Suprímase “**En el plazo de un año**” quedando el texto de la siguiente manera:

**TERCERA.-** Las operadoras de transporte público urbano deberán implementar el sistema de pago inteligente con caja única.

4.- En la **DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA** Suprímase el texto “**chofer de hasta 9 horas diarias, con periodos de descanso de al menos 15 minutos cada 4 horas o su equivalente que será detallado en un instructivo, con un máximo de 90 horas quincenales, realizando los ajustes en horas extraordinarias y/o extendidas que sean precisas y con dos o más conductores para cubrir el servicio semanal. Además deberán contar con la presencia de un ayudante cobrador en las unidades en las horas pico a ser definidas, en las paradas, puntos de venta o similares, mientras no se cuente con un sistema de pago centralizado inteligente**”, quedando el texto de la siguiente manera:

**SEPTIMA.-** Los prestadores de servicio deberán cumplir con el horario de trabajo de forma que sea por cada vuelta de recorrido un periodo de descanso de al menos 15 minutos, realizando los ajustes en horas extras y/o extendidas que sean precisas para cubrir el servicio.

SUPRIMASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA **NOVENA** y seguir la secuencia numérica que corresponda.

SUPRIMASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA **DÉCIMA CUARTA** y seguir la secuencia numérica que corresponda.

Por la atención que se digna dar a la presente, desde ya reitero mi sentido de consideración y estima

Atentamente;

f.) Dr. Patricio B. Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

## FE DE ERRATAS

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## SECRETARIA GENERAL

Oficio N°. SCVS-SG-2016 0023495 Of

Guayaquil 6 de septiembre 2016

**Asunto:** Fe de Erratas Resolución SCVS-DSC-16-005

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Fe de Erratas a la Resolución No. SCVS.DSC. 16.005, de 30 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 826 de 25 de agosto del mismo año, suscrita por la Ab. Suad Mansur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, para que se sirva realizar la publicación respectiva.

Atentamente,

f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria General.

**DESPACHO SUPERINDELENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

## FE DE ERRATAS

En el Registro Oficial No. 826, de 25 de agosto 2016, se publicó la Resolución No. SCVS.DSC.16.005, de 30 de junio de 2016, a través de la que se aprobaron las tarifas máximas de los servicios que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento para el control de ventas a crédito y de emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pueden cobrar las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, para el período semestral que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

El artículo 1 de la Resolución No. SCVS.DSC.16.005 contiene el detalle de los servicios y valores aprobados, sin embargo, por un error involuntario se omitió el correspondiente a la "Entrega del Estado del Crédito en el lugar que el cliente indique, siempre que este lo requiera por escrito"; por lo tanto a través de la presente fe de erratas se sustituye el cuadro contenido en el artículo 1 por el siguiente:

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1	CORTE IMPRESO DEL ESTADO DEL CRÉDITO	USD\$ 1,00 POR PÁGINA
2	INTERÉS DE FINANCIAMIENTO O INTERÉS DE MORA	TASA MÁXIMA FIJADA POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA PARA EL SEGMENTO DE CONSUMO
3	COSTO POR COPIA DE RECIBO DE PAGO	USD \$, 10 POR PÁGINA
4	CERTIFICADO POR ESCRITO DE CRÉDITO AL DÍA	USD \$ 0,63
5	REFERENCIAS COMERCIALES COMO DEUDOR O TARJETAHABIENTE	USD \$ 1,00
6	CHEQUES DEVUELTOS Y PRESTADOS	COSTO FIJADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA RESPECTIVA COMPAÑÍA
7	ENTREGA DEL ESTADO DEL CRÉDITO EN EL LUGAR QUE EL CLIENTE INDIQUE SIEMPRE QUE ESTE LO REQUIERA POR ESCRITO	USD \$ 1, 66

f.) Ab. Suad Mansur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.